

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 047-24 Noviembre 25 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

1. El 23 de noviembre de 2024 se celebró el encuentro entre los equipos THE LAST DANCE vs GUZANETA F.C.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
 - a. Terminación del partido en el minuto 34 del segundo tiempo debido a la agresión física y verbal por parte del jugador STIVEN BALVIN del equipo THE LAST DANCE.
 - b. Luego de terminado el encuentro, hubo agresión verbal por parte del jugador EDWIN RODRIGUEZ del equipo THE LAST DANCE, hacia la terna arbitral. Así mismo, incitación a pelear por parte de dicho jugador hacia el árbitro central.

Consideraciones

1. El artículo 64 de CUD literal b establece una *"Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones"* contra un oficial de partido.
2. El artículo 64 de CUD literal c establece una *"Suspensión de uno (1) a tres (3) meses (...) por conducta antideportiva contra un oficial de partido consistente en empujar (...)"*
3. El artículo 21 del CUD literal m establece: *"En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas"*.
4. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *"la prevista para la infracción más grave"*.
5. Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con *"derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro"*.
6. Conforme al artículo 34 del **CUD** *"cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor"*.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador STIVEN BALVIN y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



el artículo 64 literal c del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 2 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al equipo THE LAST DANCE con pérdida del partido con marcador de 3 x 0.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

